

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00338-00

El abogado ANDERSON VELASQUEZ MENDOZA, apoderado judicial de las demandantes, remitió los documentos que dan cuenta del envío de la notificación a la demandada señora MARIA CRISTINA MARTINEZ PEÑA.

Sin embargo, de la revisión del mensaje enviado se observa que relacionó como dirección del juzgado, la carrera 10 No. 14-33 edificio Hernando Morales Molina en Bogotá, sin indicar el piso en el que se ubica, igualmente, le informó que la notificación personal es acorde al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y que hoy corresponde a la Ley 2013 de 2022, cuando en realidad corresponde a la Ley 2213 de 2022, así mismo, le indicó que el término de notificación empieza a correr el día siguiente al de la notificación, cuando lo correcto es que estos "... empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.", por lo tanto, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación personal remitidas a la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ PEÑA.

No sobra agregar que se le indicó que se notificaba de la demanda y no el auto admisorio de la demanda como es lo correcto.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación personal remitidas a la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ PEÑA, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **80** hoy **22** de **junio de 2023** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Constanza Alicia Pineros Vargas

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0c2b6ff6f08ace14fdb6a493a540deee5a94b1cee2f20d5cc37efcefec267a**

Documento generado en 21/06/2023 03:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**